

A DESPACHO. Popayán, febrero veintidós (22) de 2021.- informo a la señora Juez, que el presenta asunto nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.258

Referencia: 19001311000220210004400
Proceso: Sucesión
Demandante: Adielá Verlarde rep. de Sebastián y Karol Hidalgo
Demandado: Edison Botina Rivera
Causante: Ana María Rivera

Se encuentra a Despacho la presente demanda de sucesión, incoada por la Señora ADIELA VELARDE en representación de sus hijos menores de edad SEBASTIÁN y KAROL HIDALGO VELARDE mediante apoderado judicial, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda, se observa que el trámite está dirigido a los Jueces de Familia, no obstante, revisado detenidamente, se tiene que de acuerdo al valor asignado al inmueble objeto de la sucesión (\$ 49.948.000.00), este estrado no es competente para conocer del mismo en atención al factor objetivo, atendiendo los mandatos del Código General del Proceso, que consagra:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA:

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (Subrayado por el despacho)

En consecuencia, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará al Juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de

SUCESIÓN INTESTADA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora ADIELA VELARDE, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial para ser repartida entre los Juzgados civiles municipales, que son los competentes para conocer del proceso en mención.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 029 de hoy 23/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***cba0cf17e641f1a6512b3bc06f4092c4f687cc24a6bb464e4c6b3b5
5d3c7de57***

Documento generado en 22/02/2021 09:36:57 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***